

C/2010 X 1.21  
Eg 2



1 - JUL. 2010

881

DECRETO N°

-SGLVT-2010-

SAN LUIS,

7 MAY 2010

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo".

VISTO:

El Decreto Nacional N° 67/2010 dictado en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Estadística N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, por el cual se dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas durante el año 2010 en todo el territorio de la República Argentina, siendo declarado de Interés Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 10° del citado Decreto se exhorta a los gobiernos provinciales a manifestar mediante la norma correspondiente su adhesión al presente Decreto;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial V-0122-2004, corresponde a la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Estado General, Legal y Técnica actuar como organismo competente en materia de censos nacionales y provinciales;

Que la mencionada Ley Provincial faculta a dicha Dirección, a coordinar sus labores con las autoridades nacionales, autorizándola a convenir contribuciones en dinero, personal y todo tipo de elementos necesarios para la efectividad de tal coordinación;

Que la Provincia hace suyo los objetivos que expone el referido Decreto Nacional para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010;

Que al contribuir a la realización del Censo, se está contribuyendo al logro de un objetivo de interés nacional y provincial;

Que es imprescindible para el logro de un buen relevamiento, contar con una efectiva colaboración por parte de diversos organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, como así también de las instituciones privadas del sector;

Que los gastos que demande el operativo Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, en la Provincia de San Luis, serán financiados con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que un relevamiento censal como el dispuesto, configura una mecánica de labor caracterizada por las condiciones de extraordinaria urgencia e implica un desplazamiento y movilización no habituales de gran cantidad de agentes y elementos de trabajo;





891

-2-

CDE DECRETO N° -SGLyT-2010.-

Que dichas características hacen imprescindible el montaje de una estructura de servicio y actividad continua que asegure un normal y eficiente desarrollo de tareas, con el fin de lograr la máxima eficacia en el período del operativo censal;

Que a fs.17 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia y a fs. 18 obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A:**

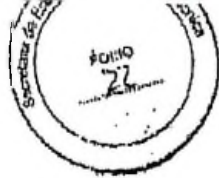
Art.1º.- Adherir a las disposiciones del Decreto Nacional N° 67/2010 de fecha 14 de Enero del año 2010, por el que se dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, en todo el Territorio Nacional, a llevarse a cabo durante el año en curso.-

Art.2º.- El Gobierno de la Provincia de San Luis, por intermedio de todos sus organismos, prestará amplio apoyo y decidida colaboración para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.-

Art.3º.- Conformar el Comité Censal Provincial, que tendrá a su cargo la coordinación de las tareas del operativo censal, debiendo tomar las providencias necesarias a fin de su realización en tiempo y forma, aconsejadas y/o dispuestas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

Art.4º.- El Comité Censal Provincial que será presidido por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, estará integrado por la señora Secretario de Estado General, Legal y Técnica, señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, la señora Ministro Secretario de Estado de Obra Pública e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado del Progreso, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, la señora Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano, el señor Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado del Campo, la señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo, de las Culturas y Deporte y la señora Ministro Secretario de Estado de Transporte, Industria y Comercio.-





891

-3-

CDE DECRETO N° -SGLVT-2010-

- Art.5°.- La señora Directora de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Estado General, Legal y Técnica, actuará como Secretaria Ejecutiva de dicho Comité.-
- Art.6°.- Invitar a las Municipalidades a colaborar con el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 y a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-
- Art.7°.- Todo personal que esté afectado a las tareas del operativo Censal, sea cual fuere su grado de dependencia, será conceptualizado como Agente del Censo.-
- Art.8°.- Con carácter eventual y con afectación exclusiva al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, las autoridades de los distintos organismos provinciales, podrán disponer a requerimiento del Comité Censal Provincial, colaboración de personal de su dependencia, la concesión y/o afectación de máquinas, muebles, útiles, locales y medios de movilidad y comunicación de que dispongan con destino a la realización de las tareas inherentes al Censo.-
- Art.9°.- El desempeño de las funciones temporarias necesario para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, en la prestación de tareas censales inherentes a la realización del mismo, sean éstas pre-censales, censales o post-censales, serán compatibles con el de otros cargos públicos u horas cátedras, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de su jornada de trabajo y demás deberes del agente.-
- Art.10°.- Deberá comunicarse a la autoridad que corresponda, la acción de todo funcionario o agente de la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal que directa o indirectamente entorpezca, dificulte o anule la acción censal, a los fines de que haga cesar inmediatamente la causal denunciada y arbitre las medidas tendientes a deslindar responsabilidades.-
- Art.11°.- Los organismos a los que el Comité Censal Provincial requiera una colaboración continua, designarán un funcionario de rango jerárquico inferior como delegado ante dicho Comité, a efectos de facilitar los trámites.-
- Art.12°.- La Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Dirigir las tareas del relevamiento pre-censal, censal y post-censal del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, en el ámbito Provincial;





821

-4-

CDE DECRETO N° -SGLVT-2010.-

- b) Proponer las afectaciones del personal de otros organismos por tiempo determinado, con la conformidad expresa del organismo en que reviste. Asignar las funciones de los coordinadores, subcoordinadores, jefes inmediatos y demás responsables del operativo en la Provincia;
- c) Habilitar las tareas censales necesarias para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010;
- d) Administrar los fondos destinados al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010;
- e) Contratar las provisiones, obras y servicios, actuando como autoridad competente de acuerdo a lo establecido en los convenios oportunamente firmados a tal efecto;
- f) Suscribir convenios y contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de trabajos en general, y la prestación de obras y servicios relacionados con el operativo censal;
- g) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario para el eficaz cumplimiento del Operativo Censal.-

Las atribuciones y deberes conferidos a la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial, serán ejercidas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 67/2010 y el presente Decreto, previa comunicación e informe que deberá elevar oportunamente a la Secretaria de Estado General, Legal y Técnica.-

Art. 13°.- Los trámites y representaciones necesarios para llevar a cabo el Operativo Censal, quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho.-

Art. 14°.- Hacer saber a Fiscalía de Estado.-

Art. 15°.- Hacer saber a todos los Ministerios.-

Art. 16°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretario de Estado General, Legal y Técnica, por la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y por la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 17°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO:

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
SILVIA SOSA ARAUJO  
GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI  
LUCIA TERESA NIGRA

ES COPIA

*Silvia Sosa Araujo*  
Secretaria de Estado General  
Legal y Técnica